

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MAHON. EN PROVINCIAS.
Imp. de Fabregues, herms. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripción por me-
s de D. N. Fabregues. dió de libranza

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Menorca 6 reales al mes. Justificadas en las Provincias 12 4 reales trimestralmente. Y un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y ATISOS.

Los suscriptores a 6 reales por linea.

Los no suscriptores 8 2

Y las repeticiones á la mitad de precio.

Los titulos, estados y viñetas, se pagaran por la dimensión que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

—De La Correspondencia:

Hemos recibido un despacho que el ministro de Negocios Estranjeros en los Estados Unidos, Mr. Seward, ha dirigido al general Kilpatrick, representante de dicha potencia en Chile con motivo de la cuestión hispano-chileña. Este importante documento dice así:

"Washington, 9 de junio de 1866.

He recibido vuestro despacho número 7 del 2 de mayo, y os doy las gracias por vuestra solicitud para que la política de este gobierno relativamente á la guerra entre España y Chile sea comprendida y apreciada. Aca- so la dificultad para que sea apreciada como conviene resulta de las miras particulares de Chile. Los hombres de Estado y su población, como los hombres de Estado y las poblaciones de todos los países, interpretan no solamente los derechos de esta república, sino tambien los deberes de los otros Estados bajo el punto de vista de sus intereses y de sus miras particulares.

La política de los Estados Unidos respecto á los otros Estados hispano-americanos es y debe ser bien conocida hoy, despues de la evidencia con que se ha manifestado durante los últimos cinco años. Evitamos en todos los casos alejar esperanzas, las cuales en el curso varió de los acontecimientos no podríamos satisfacer y deseamos que se sepa que hacemos mas de lo que ofrecemos. Por otra parte, mantenemos y reclamamos con toda la energía y la decision compatible con nuestra neutralidad existente, que el sistema republicano aceptado por el pueblo de cada uno de estos Estados no será atacado por puro capricho y

que el derribarlo no debe ser objeto de una guerra legítima por parte de las potencias europeas.

Damos á estas repúblicas el aprecio moral de una amistad liberal y sincera, y creemos que aparecerá la utilidad de este apoyo. No podemos reclamar de las naciones extranjeras concesiones á nuestros principios morales y materiales, si no conformásemos nuestra conducta á las relaciones de cesáreas con dichas naciones, á las justas reglas de la ley de los Estados, concedemos, pues, á todas las naciones declarar la guerra ó hacer la paz por cualquier causa que, no siendo de pura ambición, consideren justa y motivada. En estas guerras, hechas entre naciones que están en amistad con nosotros, si no tienen por objeto, como la de los franceses en Méjico, el fin político antes mencionado, no intervendremos, permaneciendo neutrales, y no concediendo á un belligerante lo que no concedamos á otro, y permitiendo al uno lo que al otro se le permite.

Todas las quejas formuladas por los agentes chilenos respecto á tentativas de parte de España para quebrar la neutralidad de los Estados Unidos han sido objeto de detenidas y escrupulosas informaciones, y lo mismo hemos hecho, ni mas ni menos, con las quejas formuladas contra la neutralidad de los agentes de Chile. Consideramos ciertamente como acto de usurpación nuestra parte haber obtenido de España, al principio y en otro periodo de la guerra actual la seguridad de que en ningún caso las hostilidades contra Chile traspasarían los límites que antes se mencionado. Hoy y siempre estamos dispuestos á hacer respetar á España este convenio, si contra lo que

esperamos, fuera necesario. Creemos que con ello desempeñamos un papel que no es por cierto hostil á Chile. Hemos considerado como acto de amistad emplear nuestros buenos oficios con ambas partes para impedir la guerra, y tambien miramos como acto amistoso el empleo de los mismos oficios para llegar á un acuerdo pacífico sin deshonor y aun sin perjuicio para Chile.

Los que creen que los Estados Unidos podrían comprometerse en cualquiera de aliados en cualquier guerra en que se hallase complicada una república amiga, olvidan que la paz es inseparable constante y política tradicional de los Estados Unidos, y pierden de vista la frecuencia y variedad de guerras en las que se comprometen nuestros amigos de este hemisferio sin acogerse de los Estados Unidos. Nosotros no tememos ejércitos para emprender guerras agresivas, ni ambicionamos el papel de regaladores. Nuestra Constitución no es imperial, ni autoriza al poder ejecutivo á declarar la guerra sino despues y en virtud de un decreto que debe ser deliberadamente discutido por el Congreso. Un gobierno federal que comprende treinta y seis Estados iguales, los que en muchos paises se gobiernan por si mismos, no puede facilmente dejarse arrastrar por sus representantes á guerras extranjeras que tengan por causas la simpatia ó la ambición.

Hay un punto característico en los Estados Unidos mas notable que en todos los demás, y es, que desde la época de Washington se han adherido constantemente al principio de no intervención, y pegadose tambien constantemente á estrechar alianzas compincedoras, aun copas mas sencillas.

tos amigos.

El gobierno de los Estados Unidos sabrá con satisfacción que el gobierno y el pueblo de Chile se han formado un idea exacta de nuestra actitud y de nuestros sentimientos hacia ellos, no olvidando, por lo demás, que en un pueblo tan ilustrado é inteligente como el de Chile, no prevalecerá ninguna causa tópica de la inteligencia.

Soy, etc. — W. H. Seward.

— Según la *Independencia belga* las relaciones entre España e Italia son hoy bastante cordiales. Se hallan próximos un convenio de correos, un tratado de extradición y otro de comercio entre ambas potencias.

— Creo *La Epoca*, conforme con nuestras noticias, que Napoleón está resuelto a mantener la ocupación de Roma, pues aun llegado el caso de retirarse las tropas permanecerían en Civita Vecchia, dispuestas a acudir, si fuera necesario, al auxilio del Santo Padre.

— Cartas de Inglaterra que ha recibido *La Epoca* hacen dudar que sea cierta la noticia comunicada por el telégrafo sobre ofrecimientos de los Estados Unidos para mediare en la guerra entre España y las repúblicas Suramericanas. Sin que dudemos del deseo de aquella gran potencia de ver terminada una contienda perjudicial para los intereses del comercio, no creen probable las personas que escriben que, en vísperas de la elección presidencial, el gobierno de Washington resistía abiertamente el impulso de las pasiones populares, y estas naturalmente han de ser contrarias á las influencias europeas.

Como España en la cuestión chiloperauna, añade nuestro colega, no tiene otro interés que el de su dignidad ofendida, creemos que agradece los pasos amistosos; pero confiará más en su justicia, en su derecho y en los medios con que cuenta para hacer valer la una y el otro.

— Uno de nuestros correspondentes de París, ocupándose de los rumores que corren sobre si se turbará ó no la paz de Europa con motivo de las cuestiones pendientes, nos dicen con fecha del 11 lo que sigue:

— No teme V. ni espere que estalle la guerra en ningún punto de Europa mientras no se realice la Exposición

de 1867. El emperador comprende que después de los inmensos gastos y preparativos hechos por la ciudad de París, una guerra vendría á arruinar á la capital del imperio, tanto lastimada ya con la paralización que ha producido este verano la presencia del cólera.

— De otra correspondencia del mismo punto y fecha que la del párrafo anterior extractamos lo siguiente:

— Ya conocen Vds. la declaración de Mr. Seward respecto a nuestra guerra con Chile (habla de España). Lo que no sé si sabían Vds. es que este paso del gobierno americano se ha dado, á consecuencia de una comunicación del presidente chileno al ministro americano, en que dando por supuesta la benevolencia de los Estados Unidos hacia la causa chilena, pedía protección á aquél goobierno. La contestación no ha sido seguramente satisfactoria, ni se ha hecho público su resultado.

— Pero no me extraña, porque en verdad los Estados Unidos han mostrado en estas circunstancias hacia España una neutralidad benéfica.

— Escriben también de París: «Decididamente tendremos un déficit bastante notable en la cosecha de trigo en Francia, y como la Argelia, desolada por la langosta, lejos de proporcionarnos cereales, tendrá que pedirlos al extranjero, se calcula ya de antemano que necesitaremos exportar una gran cantidad de metalico.»

— Nueva York. — El partido radical continúa atacando violentamente a M. Johnson.

— Han llegado los delegados de la convención nacional de Filadelfia. Se ha verificado ayer tarde un meeting, en el que se han adoptado algunas medidas dirigidas contra M. Johnson.

— Las repúblicas de la América del Sur aliadas contra España han resuelto continuar los actos de hostilidad y de represalias contra el comercio español.

— París, 12. — El *Moniteur* de hoy dice que el cólera ha disminuido mucho en intensidad. Desde fines de julio, el máximo de los fallecimientos cotidianos no ha excedido nunca de 150. Desde el 1º de setiembre el número de los muertos ha bajado á 37 diariamente.

VARIEDADES.

Bajo el punto de vista de la población de sus habitantes, los diferentes estados del globo, presentan diferencias muy marcadas, según puede juzgarse por los siguientes datos:

España	cuenta por kilómetro cuadrado . . .	31 habitantes
Bélgica	161	"
Sajonia	149	"
Holanda	101	"
Gran Bretaña e Irlanda	91	"
Wurtemberg	89	"
Italia	84	"
Francia	69	"
Baviera	62	"
Austria	57	"
Dinamarca	45	"
Portugal	41	"
Hannover	40	"
Grecia	23	"
Rusia	172	"
Estados escandinavos	57	"
Estados Unidos	56	"

Durante el próximo año de 1867 habrá cuatro eclipses: uno anular de sol en 5 de marzo; otro parcial de luna el 20 del mismo mes; otro total de sol del 23 al 29 de agosto, y otro parcial de luna.

He aquí un cálculo curioso para apreciar la distancia que existe entre la tierra y el sol:

Mr. Guillemin, celebre astrónomo francés, dice que una máquina de ferrocarril, con la velocidad de 30 millas por hora, emplearía algo mas de 347 años para correrla; de modo que el convoy que hubiera salido el 1º de enero de 1866, no llegaría á su destino hasta el año 2213.

En una planta del Perú (*Erythroxylon Coca*) se han descubierto las singulares virtudes de apagar las sensaciones del hambre y la sed. M. de Rossi las ha experimentado en sí mismo. Un cocimiento de cien gramos de dicha planta produce esos efectos, que duran 48 horas, conservándose la fuerza muscular.

MAHON.

Díes	Termom. centig.	Termom. grados	Barom. Maxi.	Barom. Míni.	Viento reinante.
18	765.2	21.2	17.2	63	N. fresco.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Atenciones astronómicas de hoy.

SOL. — Sale á las 5 horas y 40 ms. — Pone á las 6 h. y 1 ms.

LUNA. — Sale á las 3 h. y 28 ms. de la T. — Se pone á las 1 h. y 13 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.*Santo de hoy.*

San Eustaquio y compañeros mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Esperanza, en la iglesia parroquial de Santa María.

Santo de mañana.

San Mateo apóstol y evangelista.

ORDEN DE LA PLAZA

del 19 de Setiembre de 1866
Abierto el servicio para el 20.
Gefe de don D. Manuel Labarra y
Ucreta, comandante del regimiento in-
fantería de América n.º 14. — Parada,
hospital y provisiones, América. — El T.
C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

ANUNCIOS.

DISCUSIÓN CIENTÍFICA
ENTRE D. MIGUEL DE LA PLATA
Y D. ANDRÉS HERNÁNDEZ.

Este folleto contiene la segunda ré-
plica del primero, la contestación á
esta por el segundo, acompañada de
varias reflexiones y seguida de la
tercera de D. Miguel de la Plata, en
la cual dà por terminado el debate;
consta de treinta y dos páginas y se

halla de venta en esta imprenta á
doce cuartos el ejemplar.

Se halla también de venta en esta
imprenta la *Loa alegórica* en un ac-
to y en verso, original de D. Andrés
Hernández, á i real vñ. el ejemplar.

*En la calle del Arrabal n.º 126
hay un pianino para alquilar.*

PARA ALQUILAR.

Se está la casa de la calle de Gra-
cia n.º 91.

Darán razon en la de Deyá nú-
mero 2.

IDIOMA FRANCÉS.

Bajo la dirección del profesor don
Fernando Beltran, queda abierto un
nuevo curso de este idioma en el Co-
legio maloñés, calle del Carmen nú-
mero 27, siendo las horas de clase
de 5 y media á 7 de la tarde.

*En la calle Cos de Gracia n.º 29
se hallan para vender á precios mo-
dicos, un pesebre, un pianino y al-
gunos otros muebles.*

*En esta imprenta informarán de
una persona que desea vender en pa-*

pel la cantidad de mas de 5,000 rea-
les vellón impuestos en el Banco de
Economías; advirtiendo que los ce-
derá con bastante rebaja.

O HALLAZGO.

En esta imprenta darán razon de
quien encontró una cartera que con-
tenga varios papeles.

PARA ALQUILAR.

Se está la casa n.º 72 de la calle
del Castillo, denominada Casa Negra.
Informará el Sr. Ponsetí calle del
Comercio n.º 23.

EL JARDÍN.

Ramillete semanal de Literatura,
Ciencias, artes e industria.

La suscripción cuesta 30 rs. por tri-
mesire, 66 por semestre y 120 por
un año, pero el suscriptor á mas del
Periódico y de cuatro fotografías
mensuales recibe desde luego en el
primer caso obras por valor de 30 rs.
y billetes para regalos extraordinaria-
rios de Noviembre por 30 rs.; en el se-
gundo caso obras por valor de 78 rs.
y billetes por 60 rs.; y en el tercero,
obras por 38 rs. y billetes por 90 rs.
Los regalos de Noviembre que tendrán

cada habitante, podrá concedé sele de las
destinadas á otros aprovechamientos, la
cantidad que falte para completar aque-
lla dotación.

Art. 212. Si la población necesitada de
aguas potables disfrutase ya un caudal de
las no potables, pero aplicables á otros
casos públicos y domésticos, podrán com-
pletarse 20 litros diarios de las prime-
ras por habitante, aunque esta cantidad
agregada á la no potable, excede de los
50 litros fijados en el artículo anterior.

Art. 213. Cuando el agua que para el
abastecimiento de una población se tome
inmediatamente de un río no exceda de la
vigésima parte de la destinada á aprove-
chamientos inferiores, no habrá lugar á
la indemnización, sino que todos los que
disfruten de tales aprovechamientos se so-
meterán á la disminución que á propor-
cion les corresponda. En los demás casos
deberá indemnizarse previamente á aque-
llas á quienes se prive de aprovechamien-
tos legítimamente adquiridos.

Art. 214. No se decretará la enajena-
ción forzosa de aguas de propiedad par-
ticular para el abastecimiento de una po-
blación sino cuando faltén aguas públicas
que puedan ser fácilmente aplicadas al
mismo objeto.

Art. 215. No obstante lo dispuesto en
los artículos anteriores, podrá el Gober-

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY. Continuación.

aguas públicas para canales de navegación
ó riego, acequias y saneamientos, será
propiedad perpetua de los concessionarios
los saltos de agua y las fábricas y estable-
cimientos industriales que á su inmedia-
ción hubiesen construido y planteado.

Art. 207. La concesión de aprove-
chamiento de aguas públicas se observará
el siguiente orden de preferencia:

1.º Abastecimiento de poblaciones.

2.º Abastecimiento de ferrocarriles.

3.º Riegos.

4.º Canales de navegación.

5.º Molinos y otras fábricas, barcas de

paso y puentes flotantes.

6.º Estanques para viveros ó criaderos

de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas
las empresas de mayor importancia y utili-
dad; y en igualdad de circunstancias, las
que ántes hubiesen solicitado el aprove-
chamiento.

Art. 208. Todo aprovechamiento de
aguas públicas está sujeto á espropriación
por causa de utilidad pública, previa la
indemnización correspondiente, en favor
de otro aprovechamiento que le preceda
según el orden fijado en el artículo ante-

terior; pero no en favor de los que le si-
guen, a no ser en virtud de ley, o precepto
Art. 209. En casos urgentes de que-
dio, inundación ó otra calamidad pú-
blica, la Autoridad ó sus dependientes po-
drán disponer instantáneamente y sin tra-
mitación ni indemnización previa, pero
con sujeción á ordenanzas y reglamentos
de las aguas necesarias para contener ó
evitar el daño. Si las aguas fuesen pú-
blicas, no habrá lugar á indemnización; mas
si tuviesen aplicación industrial ó agrícola,
ó fueren de dominio particular, y
con su distracción se hubiese ocasionado
perjuicio apreciable, será este inde-
mniazo inmediatamente.

Art. 210. En toda concesión de ca-
nales de navegación ó riego, ó de acequias,
así como en las empresas de desecación y
saneamiento, los capitales extranjeros que
se empleen en la construcción de las obras
y adquisición de terrenos, quedan bajo
la salvaguardia del Estado, y están exen-
tos de represalias, confiscaciones y em-
bargos por causa de guerra.

*Del aprovechamiento de las aguas pú-
blicas para abastecimiento de pobla-
ciones.*

Art. 211. Únicamente cuando el cau-
dal normal de agua que discute una po-
blación no llegare á 50 litros al día por

lugar en el último sorteo de la Loteria nacional de dicho mes, serán por valor de 3.200 rs. uno, otro de 1.800 rs. y otro de 2.000 rs.

Se facilitan prospectos y se admiten suscripciones en casa de D. Pedro Vinent, Buenaventura, 14.

En la casa nº 6 de la calle de San Fernando, se vende un pesebre con todos los accesorios necesarios, á un precio módico.

En esta imprenta darán razón de una rodriiza que desea colocarse.

PARA ALQUILAR.

Lo está la casa nº 49 de la calle Cos de Gracia.

Su dueño vive plaza del Píncipe número 9.

ESCUELA DE PÁRVULOS.

D. Jaime Bisbal y Bauzá pone en conocimiento del público, que trasladada su domicilio á la calle del Horno nº 24, donde continua en la enseñanza de párvulos para la cual se encuentra facultado.

Las horas de clase empezarán á las ocho por la mañana y al toque de

ámbor de la provincia en épocas de extraordinaria sequía, y oido el Consejo provincial, acordar la espropriación temporal del agua necesaria para el abastecimiento de una población, previa la correspondiente indemnización en el caso de que el agua fuese de dominio particular.

Art. 216. Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento de poblaciones se otorgarán por el Gobernador, siempre que la cantidad no excediese de 50 litros por segundo, mediante instrucción de expediente en que, dada la debida publicidad al proyecto, sean oídos cuantos se consideren expuestos á algún perjuicio. En excediendo de 50 litros por segundo la cantidad de agua para el abastecimiento de una población, se hará la concesión por el Gobierno.

Art. 217. Cuando la concesión se otorgue en favor de una empresa particular, se fijará en la misma concesión, previos los trámites reglamentarios, la tarifa de precios que puedan percibirse por suministro del agua y tubería.

Art. 218. Las concesiones de que habla el artículo anterior serán temporales, y su duración no podrá exceder de 99 años; transcurridos los cuales quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del común de los vecinos, pero con

visperas por la tarde.

El martes próximo dia 25 del actual se verificará la Rifa del SS. Sacramento de Sta. María de esta ciudad, asegurándose las suertes siguientes:

- 1.^a Una imagen de la Purísima Concepción... Valor 44 escds.
 - 2.^a Medio aderezo de oro... 27 "
 - 3.^a Un estuche con doce cuchillos con mango de plata... 20 "
 - 4.^a Un id. id. para postres... 12 "
- Constará de 6,000 billetes al precio de medio real.

Mahón 20 setiembre de 1866. — El Mayordomo. — Andrés Baselini, Pbro.

GRAN DEPÓSITO DE CAMAS Y OTROS ÚTILES DE HIERRO

Calle San Roque núm. 17.

En dicho depósito se ha rebajado el precio de las cocinas económicas: las hay de 7, 8, 10 y 18 duros cada una.

Tambien se ha rebajado el precio de las planchas y fogones.

Está para alquilar ó vender la

la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar los contratos celebrados entre la empresa y los particulares para el suministro del agua á domicilio.

Art. 219. Otorgada la concesión, corresponde al Ayuntamiento el formar los reglamentos para el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, con sujeción á las disposiciones generales administrativas.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de ferrocarriles.

Art. 220. Las empresas de ferrocarriles podrán aprovechar, con autorización competente, las aguas públicas que sean necesarias para el servicio de los mismos. Si las aguas estuvieren destinadas anteriormente á otros aprovechamientos, deberá preceder la espropriación con arreglo á lo dispuesto en el art. 208.

La autorización la concederá el Gobernador de la provincia cuando el gasto de agua no hubiere de exceder de 50 metros cúbicos al dia: en pasando de esta cantidad, resolverá el gobierno.

Art. 221. Con igual autorización y para el mismo objeto podrán las empresas abrir galerías, pozos verticales ó nortas, y perforar pozos artesianos en terrenos públicos ó comunes, y cuando fueren de

tienda de licores y billar de la calle de la Plana núm. 19.

Informarán en la misma.

LLOYD ESPAÑOL.

Diario político independiente.

Dedicado con preferencia á la defensa de los intereses materiales y principalmente á los que se relacionan con el comercio y con la industria.

Precio de suscripción á este periódico 36 rs. por tres meses. Se admiten anuncios, reclamos, remitidos y suscripciones en esta en la tienda de don Domingo Orfila plaza de la Arravata nº 5.

PARA ARGEL.

Saldrá á la brevedad posible el pailebot español nombrado Caballo, cap. D. Matias Huguet.

Admite cargo y pasajeros, y lo despacha el mismo capitán.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER,

TIPOGRAFÍA DE FABREGUES HERMANOS,
CALLE NUEVA, 21.

propiedad privada, previo permiso del dueño ó de la Autoridad en su caso, con lo demás que previenen los arts. 51 y siguientes.

Art. 222. La autorización se concederá después de instruido expediente, con citación y audiencia de los particulares ó corporaciones á quienes pueda perjudicarse.

Art. 223. Cuando los ferro-carriles atravesen terrenos de regadio en que el aprovechamiento del agua sea inherente al dominio de la tierra, las empresas tendrán derecho á tomar en los puntos más convenientes para el servicio del ferrocarril la cantidad de agua correspondiente al terreno que hayan ocupado y pagado, quedando obligados á satisfacer en la misma proporción el canon de regadio ó a sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios de acequia, según los casos.

Art. 224. A falta de los medios autorizados en los artículos anteriores podrán las empresas de ferrocarriles pedir la espropriación para el exclusivo servicio de estos, y con arreglo á la ley de espropriación forzosa, del agua de dominio particular que no esté destinada á usos domésticos.